

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de julio de 2026, entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de Secretario General y los Sres. Ricardo Daniel Bertero, Eduardo Comejo, Juan Gustavo Huilcapan, Viviana Norma Córdoba, Antonio Zenón Cardozo, Oscar Aníbal Lana, Miguel Ángel Vivas, Daniel Leo, Julio Chamorro y Alberto Saturnino Miranda, miembros de Comisión Directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, Constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar y por la otra parte el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS, representadas por los señores Carlos Sinesi, apoderado y Julio Patiño, ambos paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Eduardo Viñales, constituyendo domicilio electrónico el ejv@funes.com.ar y cepa@aviculturaargentina.com.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 783/2020 por los meses de julio y agosto 2026 que se extiende desde el 1º de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027, el que queda finalmente consolidado de la siguiente manera:

PRIMERO: A partir del 1º de julio de 2026, se aplicará un incremento remunerativo (1º de julio al 31 de julio 2026) sobre los valores básicos conformados en el mes de junio de 2026, que se ve reflejado en la columna como ("Remunerativo 1º de julio al 31 de julio 2026") (**Anexo I**) que acompaña este acuerdo.

SEGUNDO: A partir del 1º de agosto de 2026, se aplicará un incremento remunerativo (1º de agosto al 31 de agosto 2026) sobre los valores básicos conformados en el mes de julio de 2026, que se ve reflejado en la columna como ("Remunerativo 1º de agosto al 31 de agosto 2026") (**Anexo I**) que acompaña este acuerdo.

TERCERO: La recomposición salarial acordada absorberá hasta su concurrencia cualquier pago otorgado a cuenta de futuros aumentos por las empresas, que hayan liquidado desde el 1º julio 2026 hasta la fecha del presente acuerdo.

CUARTO: El retroactivo de la primera quincena de julio 2026 se pagará junto con la segunda quincena de julio 2026.

QUINTO: Las partes acuerdan propender a un clima de paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

SEXTO: Las partes se comprometen a reunirse cuando resulte necesario a fin de evaluar las distintas variables económicas y legales producidas durante los meses del periodo de vigencia del presente acuerdo "

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo solicitan a la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIAL



PARTE SINDICAL

